



Radicación: 2022-00012  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: YEIMI CAROLINA BONILLA C.  
Demandados: AMELIA JUSTINA CRUZ CABALLERO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA C.**, como apoderada del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **AMELIA JUSTINA CRUZ CABALLERO**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **AMELIA JUSTINA CRUZ CABALLERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100009184, correspondiente a la obligación No 725066520179564.

1.b. la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESO M/cte. (\$1.865.601.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de JUNIO de 2020 al 25 de ENERO de 2022.

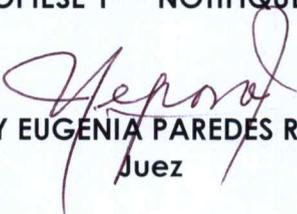
1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 26 de ENERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA C., en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS  
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00009 de hoy 11 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA 